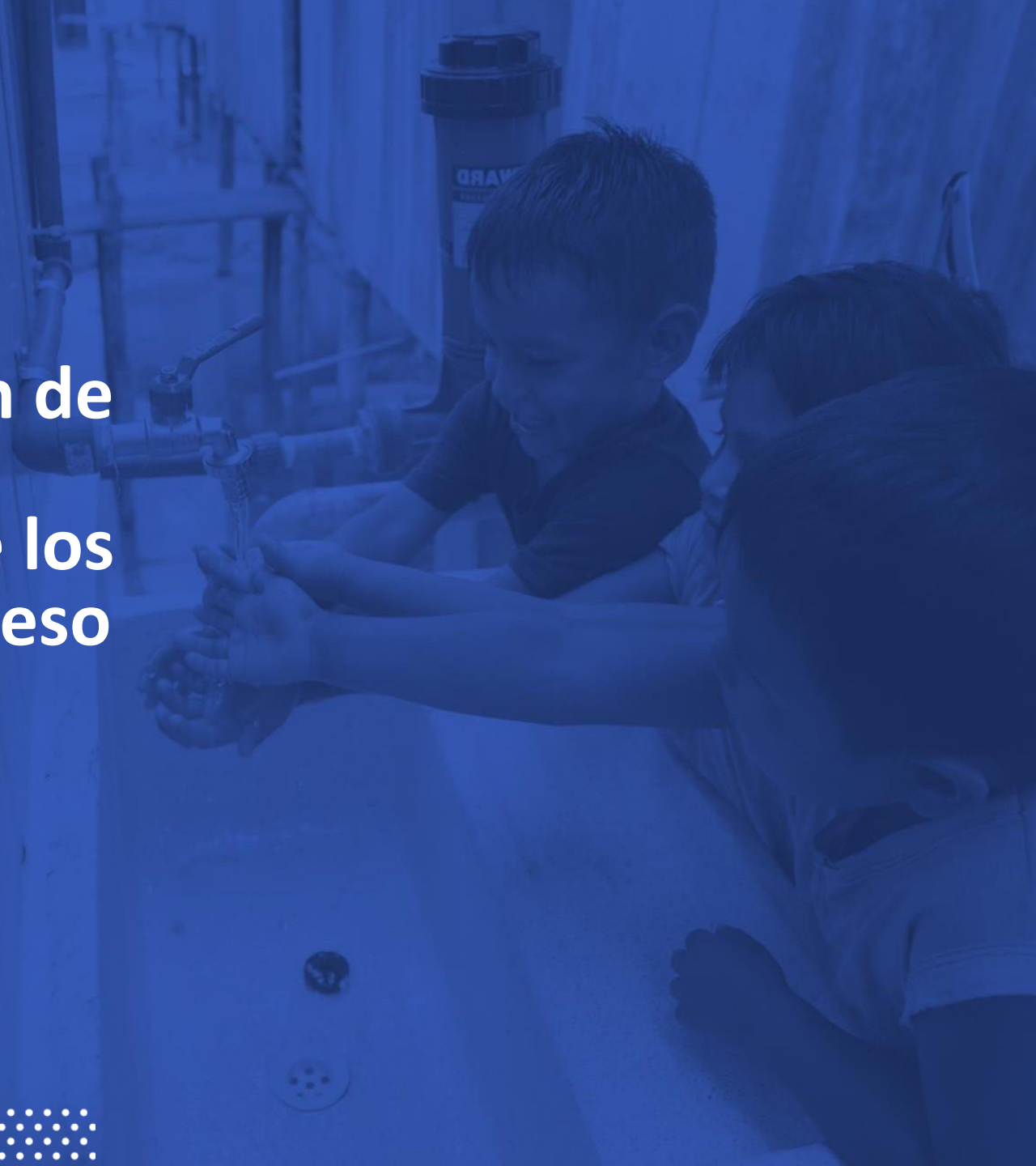


Presentación en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República

A photograph of a young boy and a woman washing their hands at a public sink. The boy is in the foreground, smiling, and the woman is behind him, also smiling. They are both looking at their hands. The sink has a water filter on it. The background is slightly blurred, showing some pipes and a wall.

Mauro Gutiérrez Martínez
Presidente ejecutivo - Sunass

Febrero 2026



1. **Estudio Tarifario 2022-2026**
2. **Rebalanceo Tarifario**
3. **Recurso de Reconsideración al rebalanceo tarifario**
4. **Situación económica financiera**
5. **Demanda de SEDAPAL a SUNASS**
6. **DL 1620: Otros cambios normativos en materia reguladora y sancionadora**
7. **Conclusiones**



1

SEDAPAL: Estudio Tarifario 2022-2026

SEDAPAL S.A.: Estudio Tarifario 2022-2026

- ✓ Aprobado en Diciembre de 2021
(Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD)



Periodo Regulatorio: Enero 2022 – Diciembre 2026

Este año culmina su periodo regulatorio



Tarifa



8,4% (Año 3: 2024)

**Inicialmente sujeto a metas de gestión;
sin embargo, con el DL 1620, su
aplicación fue automática**



**Inversión con
Recursos Propios**

S/ 1 884 millones

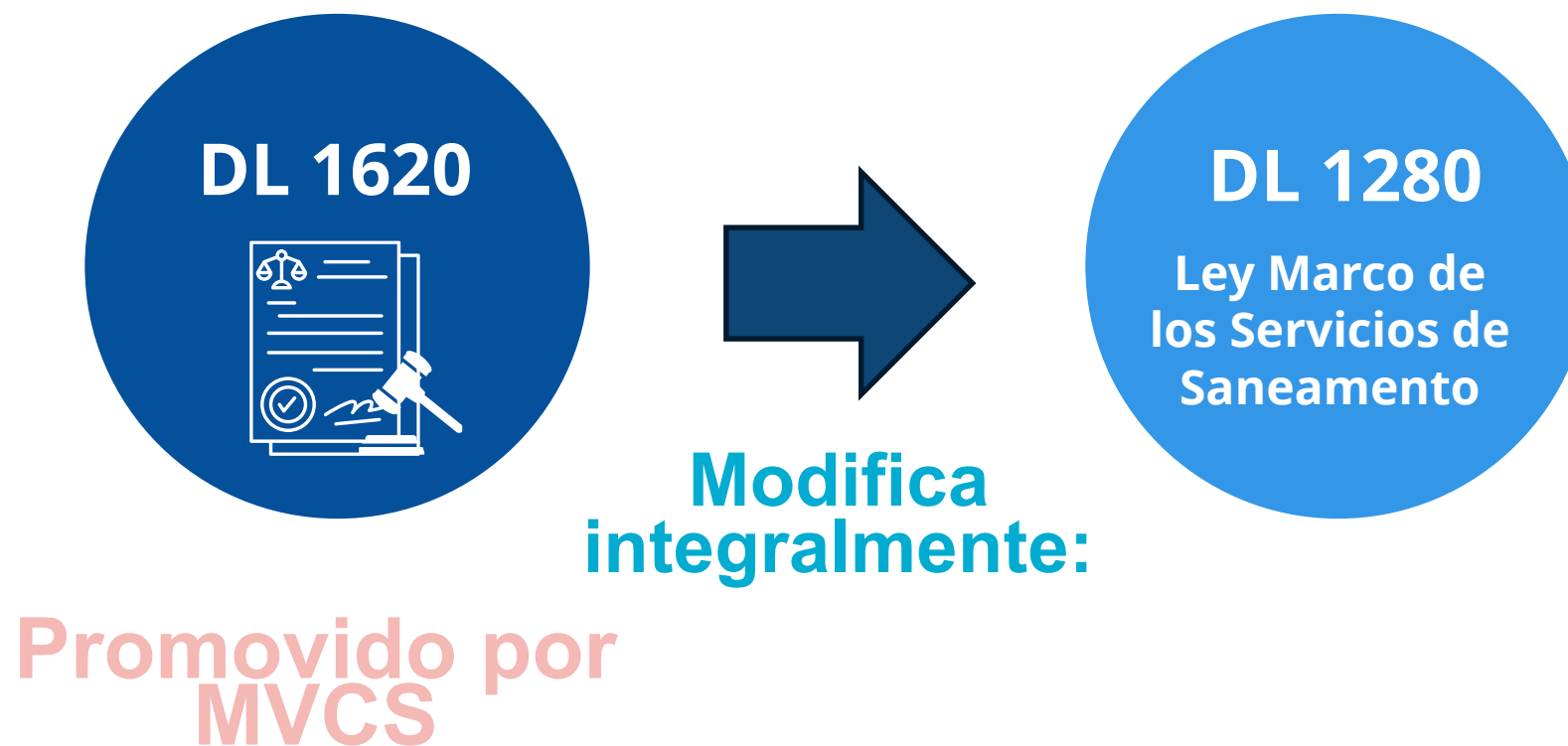


2

SEDAPAL: Rebalanceo Tarifario 2025

Efectos tarifarios de las disposiciones del DL 1620

Diciembre 2023



Efectos tarifarios de las disposiciones del DL 1620

3 impactos tarifarios principales



Aplicación automática de los incrementos tarifarios base
Sin condicionamiento a metas de gestión

Rebalanceo Tarifario

Revisión tarifaria
(Antes de la culminación del periodo regulatorio)

Metodología de la rentabilidad de la EPS

Aprobarse por el **MVCS**
(Se aplica cuando culmina el periodo regulatorio)

Impacto en la facturación
(2024)

Impacto promedio Doméstico (16 m3)

+S/ 4.5 mes

Impacto en la facturación
(2025-2026)

+S/ 7.7 mes

Impacto en la facturación
(2027)

?
Sin metodología aprobada por MVCS

¿Por qué se realizó el rebalanceo tarifario en SEDAPAL y el resto de EPS?

Cumplimiento de la norma emitido del MVCS

DECRETO LEGISLATIVO 1620*

“QUINTA. Revisión de estructuras tarifarias y aplicación del rebalanceo tarifario

La Sunass realiza la revisión del nivel y estructura tarifaria, en aplicación del rebalanceo tarifario en cada Empresa Prestadora de Servicios de agua potable y saneamiento, en un plazo no mayor de dos años contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo; con la finalidad de equiparar los ingresos y costos que permitan ejecutar inversiones y prestar los servicios de agua potable y saneamiento, en consideración del artículo I del Título Preliminar de la Ley del Servicio Universal.

La aplicación del rebalanceo tarifario, se realiza teniendo en consideración la aplicación de subsidios cruzados y directos en beneficio de los usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza, así como otros **criterios y condiciones necesarios que se aprueben en el Reglamento** de la Ley del Servicio Universal.

Las disposiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley del Servicio Universal sobre el inicio del periodo regulatorio no es aplicable al rebalanceo tarifario; por lo que, la **tarifa derivada del rebalanceo surte efectos inmediatos desde su aprobación.**”

*Modificación del DL N° 1280 – 21/12/2023

RLSU (DS 009-2024-VIVIENDA)**

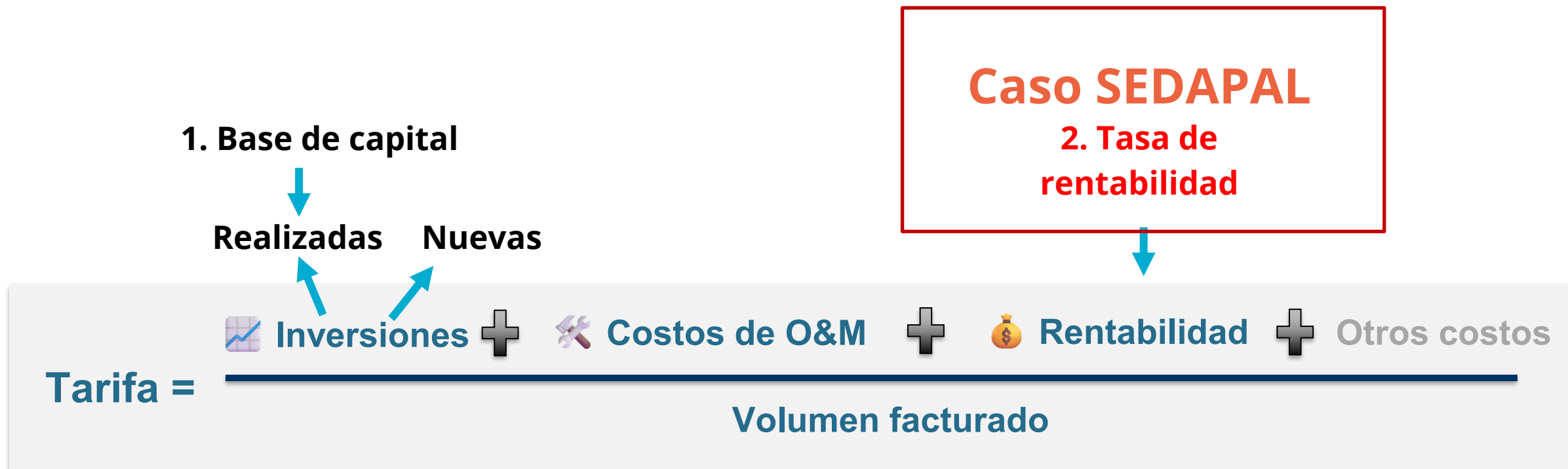
“QUINTA.- Implementación del rebalanceo tarifario

De acuerdo con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, **se determinan los lineamientos adicionales para la implementación del rebalanceo tarifario.** Los cuales son:

1. El reconocimiento de la totalidad de la Base de Capital.
2. Los usuarios domésticos no beneficiarios de subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo, en concordancia con Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras.
3. La metodología del cálculo de la tasa de actualización aprobada mediante Decreto Supremo, conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. En tanto dicha metodología no sea aprobada, se emplea la metodología referida en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria.”

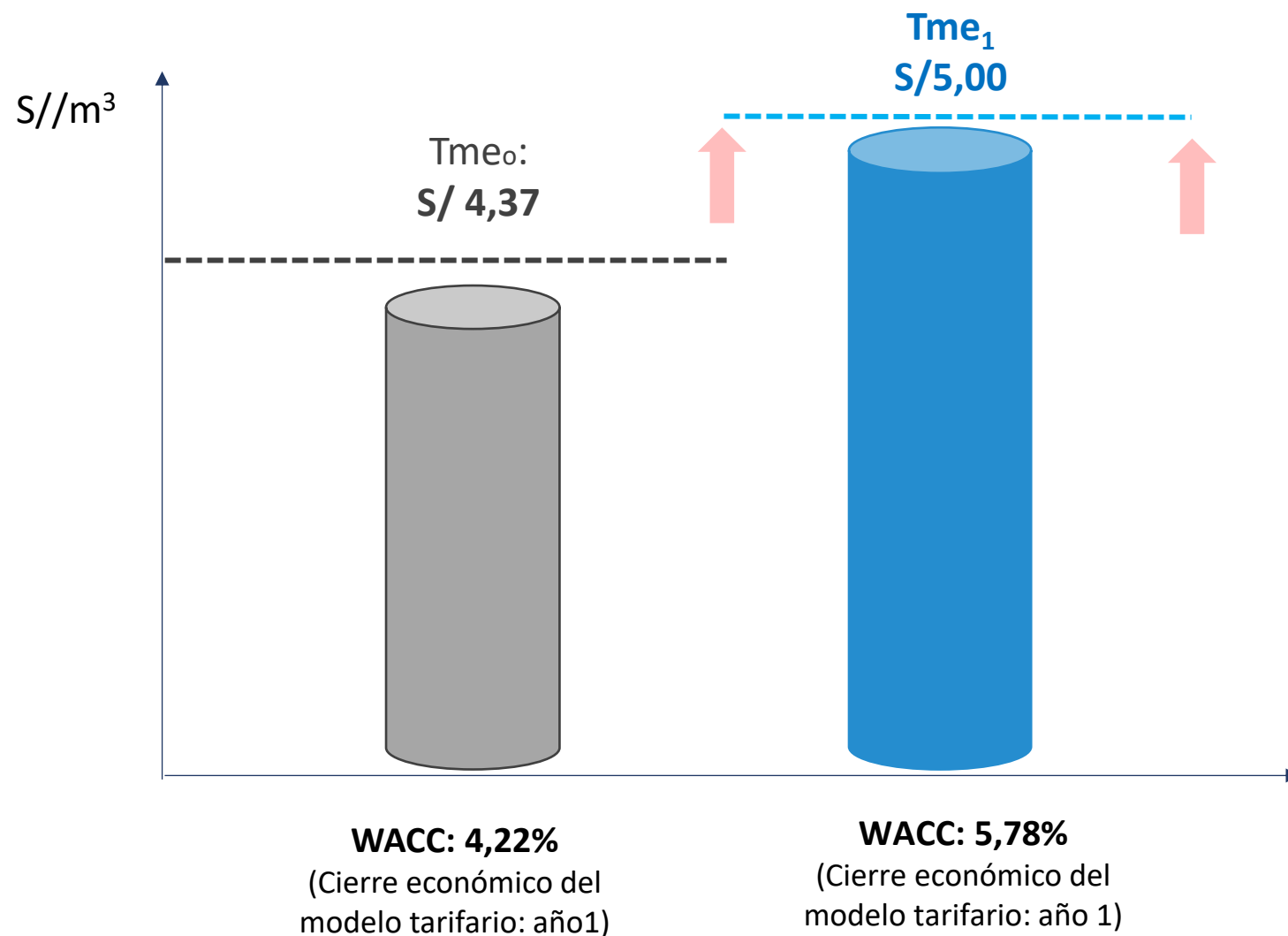
**Reglamento de la Ley del Servicio Universal (RLSU) – 16/11/2024

Criterios para implementar el rebalanceo tarifario



3. Tarifa de los domésticos no beneficiarios → **Estructura Tarifaria (Subsidio cruzado)**

Rebalanceo tarifario aplicado a Sedapal: Impacto en la Tarifa Media



$$\Delta Tme = 14,5\%$$

El incremento en la tarifa media es de **14,5%** por la actualización de la metodología de la tasa de descuento de SUNASS de **4,22%** a **5,78%**.

El nuevo WACC es producto de la actualización de la información y de una nueva metodología, más no por el reconocimiento de un error de cálculo

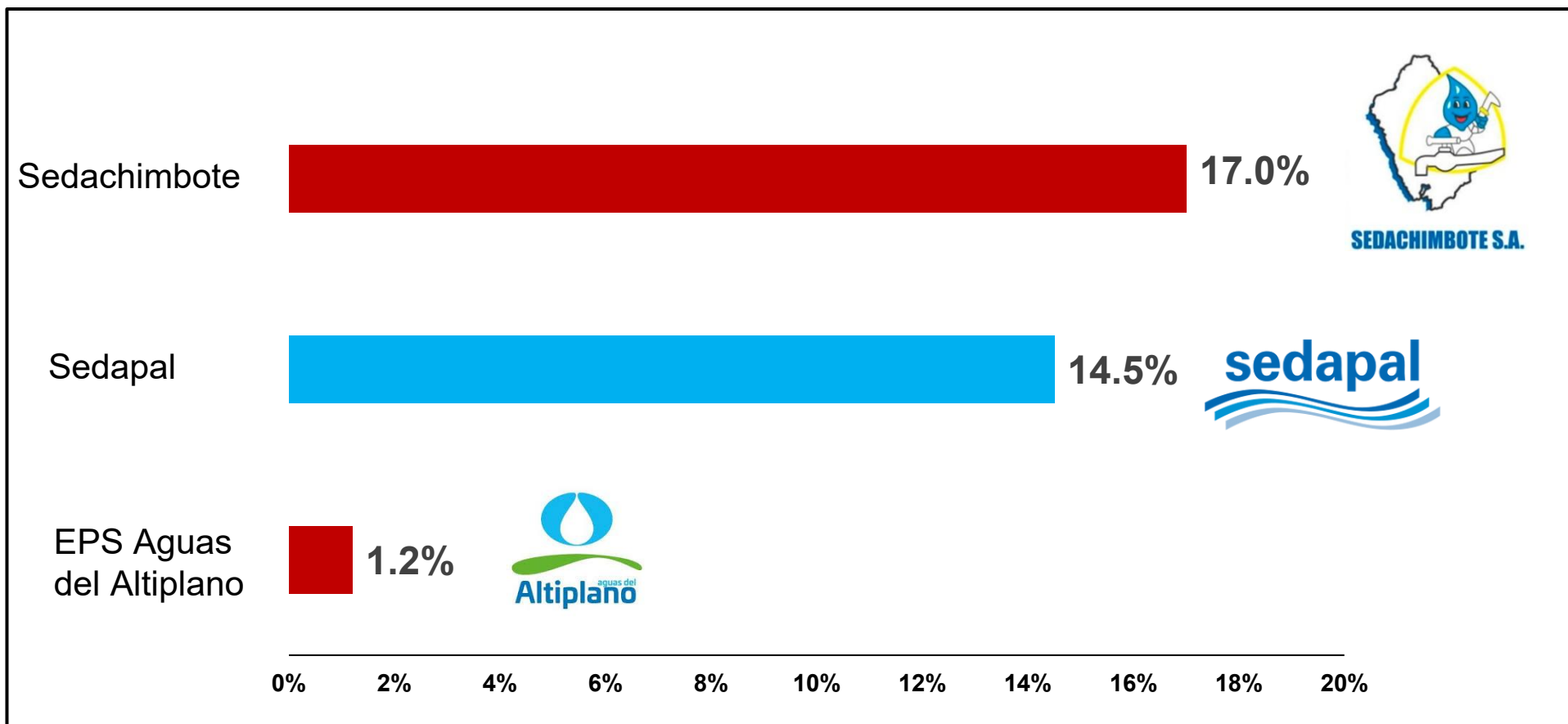
El rebalanceo de SEDAPAL no fue el único, sino que se realizaron 30 rebalanceos tarifarios adicionales a nivel nacional

Rango de incrementos tarifarios aprobados por Rebalanceo Tarifario

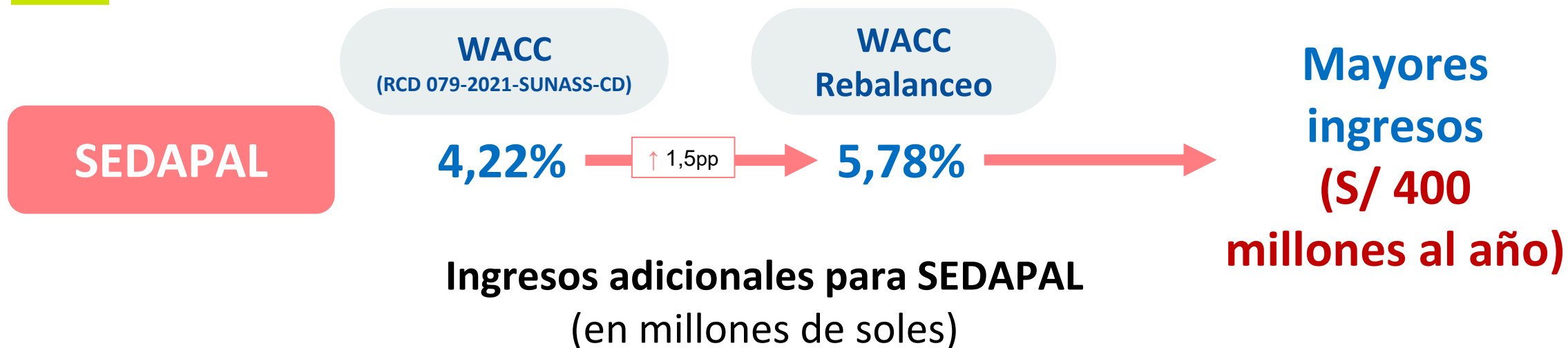
Máximo



Mínimo



Ingresos adicionales para SEDAPAL por el Rebalanceo Tarifario



¿Qué financiarán los ingresos adicionales del Rebalanceo Tarifario de SEDAPAL?

Ingresos adicionales para SEDAPAL (en millones de soles)


S/ 400
Millones

SEDAPAL indica que los ingresos adicionales financiarán la ejecución de los proyectos del Estudio Tarifario vigente (Carta N° 1592-2025-GG)



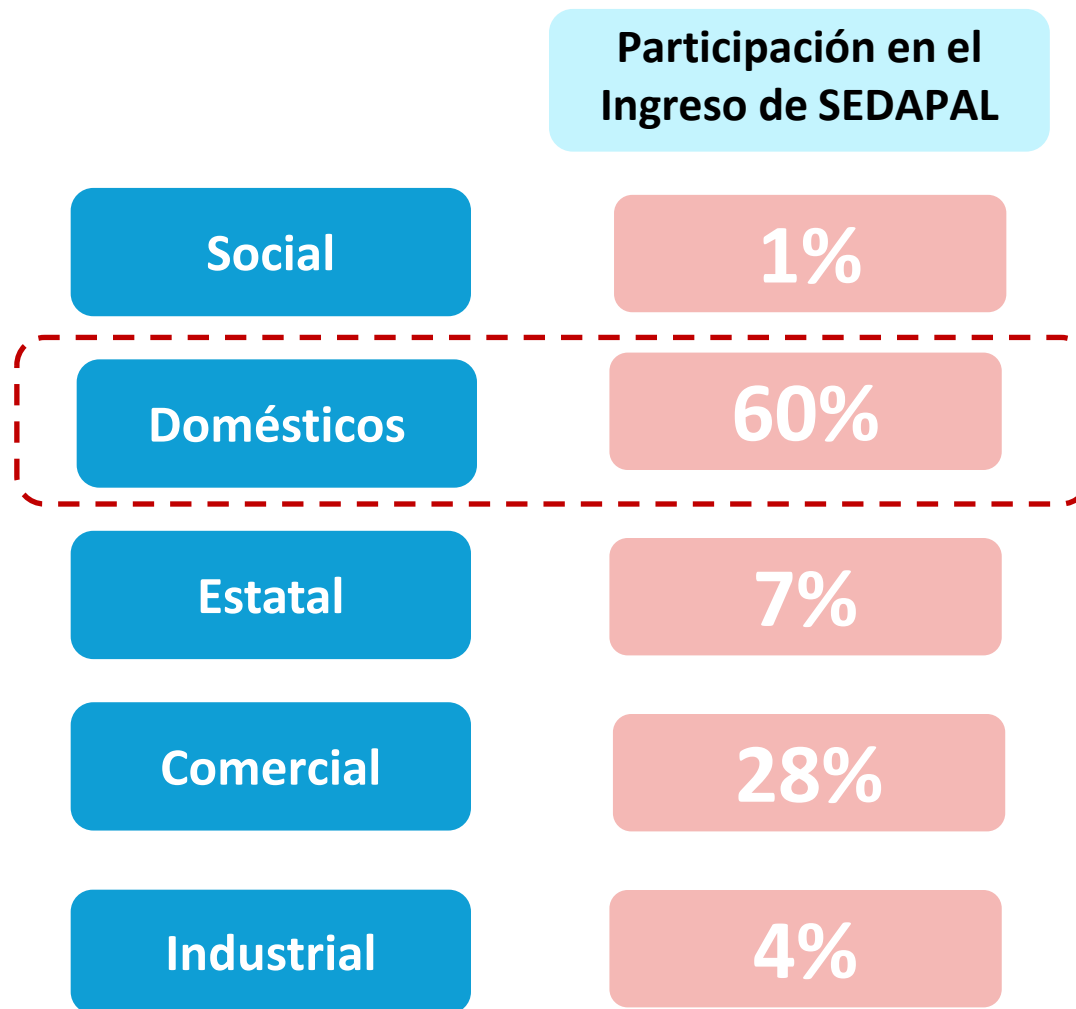
En ese orden de ideas, y en atención a lo solicitado en su Oficio N° 00587-2025-SUNASS-DRT, indicamos el listado de proyectos del actual estudio tarifario que, con la tarifa vigente, no pueden ser ejecutados y que, a raíz de los ingresos adicionales que se espera percibir en virtud de la tarifa que se fije con el rebalanceo tarifario, coadyuvarán a viabilizar su ejecución. Cabe precisar que, el mencionado listado de proyectos proviene del programa de inversiones vigente, el cual es referencial, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente, por lo que es susceptible de ser actualizado.

¿Cuánto más pagan los usuarios de SEDAPAL por el rebalanceo tarifario?

Incremento promedio (Consumo: 16 m3)

	Pago antes del Rebalanceo Tarifario		Pago con Rebalanceo Tarifario		Incremento Tarifario
Social	S/ 54.9	→	S/ 60.7	↑	S/ 5.8 mes
Domésticos	S/ 69.2	→	S/ 76.9	↑	S/ 7.7 mes
Estatal	S/ 140.1	→	S/ 167.5	↑	S/ 27.5 mes
Comercial	S/ 211.3	→	S/ 253.4	↑	S/ 42.1 mes
Industrial	S/ 226.1	→	S/ 271.2	↑	S/ 45.1 mes

¿Cuánto aportan los usuarios a los ingresos de SEDAPAL?



El 60% de los ingresos de SEDAPAL provienen de los usuarios domésticos

Disposición para distribuir el incremento por rebalanceo, a solicitud de la EPS

DS 009-2025-VIVIENDA
(Diciembre 2025)

A solicitud de la EPS, el incremento por rebalanceo tarifario podía distribuirse

i SEDAPAL S.A. no se acogió a ello

El Peruano / Viernes 19 de diciembre de 2025

NORMAS LEGALES

11

MARTIN RIMACHI ORE
DNI N° 10046905
ARMANDO P. YNTI MALDONADO
DNI N° 08359753

ALFREDO PHUÑO CCALA
DNI N° 29269358

GONZALO PAUCAR MADERA
DNI N° 45728964

REYNALDO TUANAMA HUAYMANA
DNI N° 41630891

EDGAR J. DAMASO CARRILLO
DNI N° 80497574

GEYMER LOPEZ GALLARDO
DNI N° 40687297

ALBERTO NAVARRO LACHI
DNI N° 10593810

WILFREDO HILARIO QUISPE
DNI N° 40710392

2470181-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que incorpora la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
N° 009-2025-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establecen que el citado Ministerio tiene competencias, entre otras, en la materia de saneamiento; es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 9 de la citada Ley N° 30156, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco de sus competencias, desarrolla como función exclusiva el aprobar la regulación reglamentaria sectorial;

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, establece el marco normativo aplicable a la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, con el fin de garantizar su sostenibilidad económica, financiera y ambiental, así como el acceso universal a dichos servicios;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de

Saneamiento, se incorporan disposiciones orientadas a fortalecer la gestión de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento (EPS) y a promover la sostenibilidad económica y la eficiencia en la prestación de los servicios;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) realiza la revisión del nivel y

est
en
de
cor
pei
agi
Tra
12
Un
poi
(Ru
pai

Re
qu
pri
se
reg
las
sai
Dir

cor
Po
del
sui
Dis
fin
los

41.
Le
la
ap
el
de
Ar
y
prc
Ca
o
tan
otc
pei
ar
int

art
3
Po
y f
Sa

1280; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria en el Reglamento del

“DÉCIMA SEGUNDA. - Distribución del incremento derivado del procedimiento de rebalanceo tarifario en trámite

Excepcionalmente, y a solicitud de la EPS, el incremento derivado del procedimiento de rebalanceo tarifario en trámite conforme a lo dispuesto en la “Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD; debe distribuirse en cada año regulatorio hasta el primer año de su siguiente periodo regulatorio según lo determine la Sunass.

La referida solicitud es presentada durante el procedimiento de rebalanceo tarifario y contiene la propuesta de distribución del incremento tarifario.”

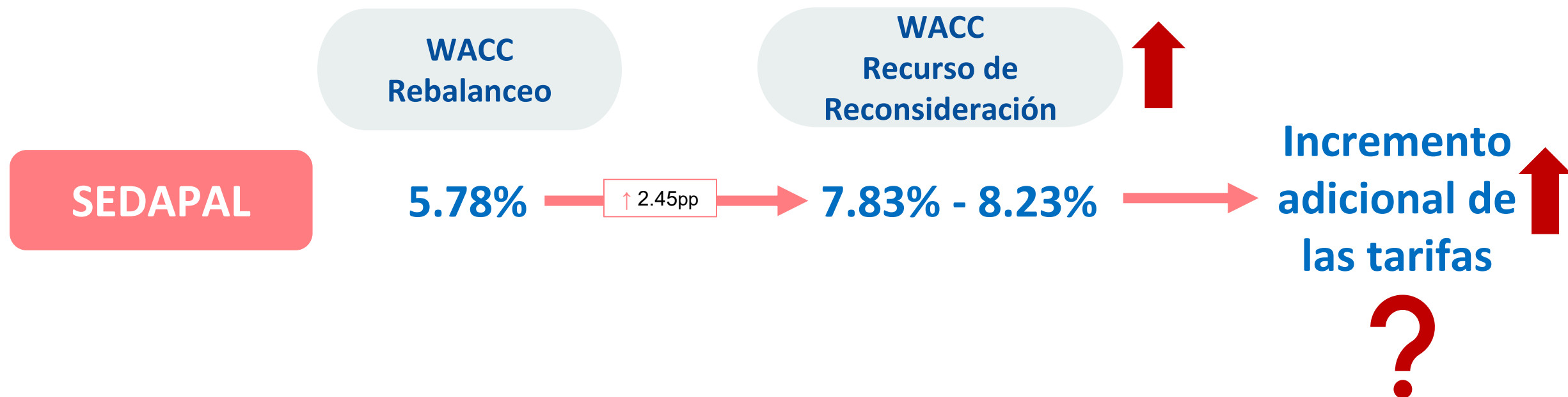


3

SEDAPAL: Recurso de Reconsideración al Rebalanceo Tarifario

Recurso de Reconsideración al Rebalanceo Tarifario: Aumento del WACC

**SEDAPAL propone un
WACC bajo una
metodología NO aprobada**



SEDAPAL: Impacto del aumento del WACC

Sensibilidad referencial de las tarifas a variaciones en el WACC: **9.3x**

WACC
Estudio Tarifario
(RCD 079-2021-SUNASS-CD)

WACC
(Metodología Propuesta MVCS)

Incremento Tarifario (%)

SEDAPAL

4.22%

↑ 3.78pp

8%

Metodología
NO aprobada

9.3x3.78% = 35%

Cálculo referencial
(usando regla de 3 simple, el
cálculo de tarifas es más
complejo)

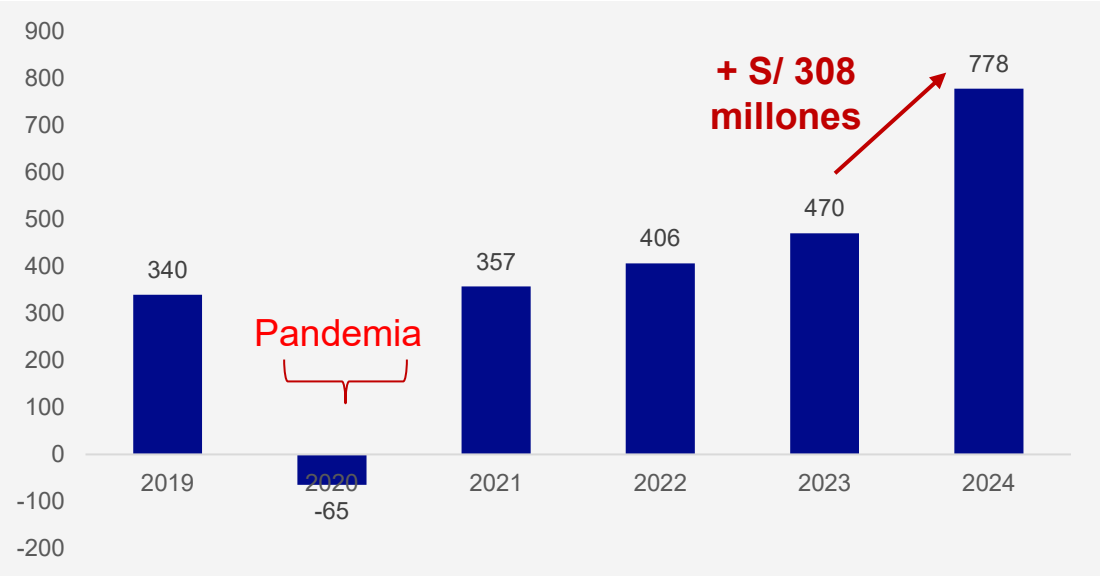


4

Situación económica financiera

Sedapal cada año tiene más utilidades

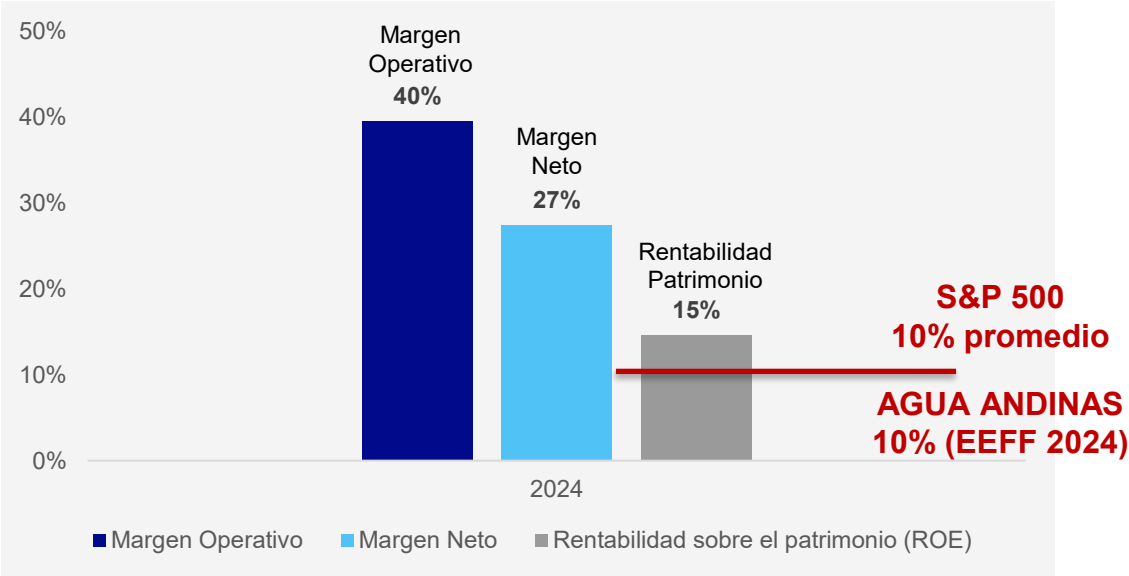
Utilidad Neta de SEDAPAL
(en millones de soles)



Fuente: Estados Financieros de SEDAPAL - Contabilidad Regulatoria
Elaborado: Dirección de Regulación Tarifaria

Cerca del 54% del incremento de utilidad de Sedapal en el 2024 se explica por el incremento tarifario de enero 2024 de 8.4%, aplicado sin condicionamiento a cumplimiento de metas.

Indicadores de Rentabilidad de SEDAPAL, 2024
(en porcentaje)



Nota:
a/ Margen operativo es la utilidad operativa entre los ingresos operacionales, que incluyen los ingresos por los servicios de agua potable y saneamiento, por el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, por servicios colaterales, por valores máximos admisibles.
b/ Margen neto es la utilidad neta entre los ingresos operacionales.
c/ ROE es la utilidad neta entre el patrimonio neto.
Fuente: Estados Financieros de SEDAPAL - Contabilidad Regulatoria
Elaborado: Dirección de Regulación Tarifaria

Otros informes: FONAFE (1/2)



Utilidad Neta (En S/ millones)				
Empresas	2022	2023	Dif	Var %
BANCO DE LA NACION	886.6	1,652.4	765.8	86.4
SEDAPAL	406.1	470.0	63.9	15.7
ELECTROPERU	475.3	260.2	-215.1	-45.3
ELECTROCENTRO	149.2	163.5	14.2	9.5
HIDRANDINA	136.7	140.5	3.8	2.8
EGASA	127.5	135.2	7.7	6.0
ELECTRO SUR ESTE	101.7	107.2	5.5	5.4
EGEMSA	105.5	93.5	-12.0	-11.4
FMV	62.3	92.2	29.8	47.9
ELECTRONOROESTE	101.8	91.1	-10.7	-10.5
SEAL	84.5	73.5	-11.0	-13.0
COFIDE	33.7	71.9	38.2	113.3
AGROBANCO	38.3	61.1	22.8	59.5
SAN GABAN	53.7	53.1	-0.6	-1.0
ENAPU	27.8	40.9	13.2	47.5
ELECTRO PUNO	51.4	39.0	-12.4	-24.1
ELECTRONORTE	32.7	29.1	-3.6	-11.1
ELECTRO UCAYALI	33.0	26.8	-6.2	-18.8
EDITORIA PERU	24.1	26.7	2.6	10.7
ELECTROSUR	20.7	25.4	4.7	22.8
ADINELSA	24.3	24.2	-0.2	-0.7
EGESUR	13.6	23.8	10.3	75.6
ACTIVOS MINEROS	-9.5	12.0	21.5	225.8
ELECTRO ORIENTE	33.4	7.4	-25.9	-77.7
SEMAN PERU	3.0	3.4	0.4	13.4
CORPAC	7.8	3.3	-4.5	-57.7
SILSA	4.7	2.2	-2.5	-53.0
SIMA IQUITOS	0.01	0.34	0.33	2,427.5
SERPOST	-27.7	-4.2	23.5	84.9
FAME	-4.0	-4.5	-0.5	-13.2
ENACO	-7.6	-5.9	1.7	22.0
SIMA PERU	4.5	-18.5	-23	-511.0
Total	2,995	3,697	702	23.4

SEDAPAL es la 2da empresa con mayores utilidades de las empresas del Fonafe.

Al 1er trimestre de 2025, SEDAPAL tiene una utilidad neta mayor a lo programado.

Conceptos	Al 1º Trm 2025			
	Prog.	Ejec.	Δ	Nivel de cumplimiento
	B	C	C-B	C/B
Utilidad Neta (MM S/)	59.9	153.4	93.4	255.9%

Tomado del Informe Trimestral de Gestión Empresarial y Evaluación Presupuestal de SEDAPAL - FONAFE

Otros informes: Clasificadora de riesgos de SEDAPAL (2/2)



APOYO & ASOCIADOS

Asesoría Fitch Ratings

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (SEDAPAL S.A.)

Fundamentos

En comité de Apoyo & Asociados, se decidió ratificar la clasificación de riesgo de AA(pe), a las obligaciones de Largo Plazo de SEDAPAL y la clasificación de riesgo de AAA(pe) a la capacidad de pago del Fideicomiso de Recaudación. En ambos casos, la perspectiva es estable. Los fundamentos de las clasificaciones son los siguientes:

El nivel de endeudamiento moderado: Al cierre de setiembre 2024, SEDAPAL ha mantenido un nivel de deuda financiera de S/ 2,793.6 MM (S/ 2,609.8 MM y S/ 2,379.2 MM en diciembre 2023 y 2022, respectivamente) y pasivos por derecho de uso de S/ 1,571.7 MM (S/ 1,692.5 MM y S/ 1,844.7 MM en diciembre 2023 y 2022, respectivamente) para llegar a una deuda total ajustada de S/ 4,365.3 MM (S/ 4,302.4 MM y S/ 4,222.9 MM, a diciembre 2023 y 2022, respectivamente). Lo anterior representa 3.2x el EBITDA registrado (4.3x y 5.8x a diciembre 2023 y 2022, respectivamente). Sin embargo, el endeudamiento promedio de los últimos cinco años se mantiene por encima de 5.0x, lo que resulta elevado para la categoría de riesgo asignada. Al respecto, si bien su generación y márgenes han ido mejorando en los últimos años, los niveles de endeudamiento fluctúan sobre la base de la necesidad de ejecutar las inversiones en proyectos que le son asignados.

La importante dependencia de las Transferencias del Estado para poder llevar a cabo la totalidad de los proyectos de inversión: La Compañía no cuenta con ingresos suficientes para poder asumir directamente todos los proyectos requeridos para elevar el nivel de cobertura de su servicio de agua potable al 100%, según el plan estratégico del Gobierno, ya que implicaría una tesorería muy ajustada. No obstante, dada la relevancia del servicio de SEDAPAL a la población, existe un interés material del Estado en que las obras se realicen. Para estos efectos, en fechas anteriores, el Estado realizaba transferencias directas de fondos, con la finalidad de que la Compañía pueda expandir la cobertura de su servicio al 100%.

Sin embargo, con el objeto de agilizar los procesos de ejecución de obras, en el 2017 el Gobierno decidió que el MVCS tome una posición más activa y asuma directamente responsabilidades en la ejecución de los proyectos destinados a elevar los niveles de cobertura del servicio de agua potable; parte importante de las inversiones requeridas será ejecutada directamente por el MVCS a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC) y luego transferida a SEDAPAL.

El vínculo crediticio de sus obligaciones con el riesgo soberano y el consecuente soporte del Estado peruano: La Compañía requiere de un flujo importante y creciente de recursos a efectos de poder llevar a cabo los proyectos de infraestructura necesarios para la prestación de sus servicios. Una porción considerable del fondo de sus proyectos de agua y saneamiento proviene de Obligaciones Financieras con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), las cuales están constituidas por operaciones de endeudamiento externo con organismos Multilaterales. Estos financiamientos son transferidos a SEDAPAL mediante Convenios de Traspaso de Recursos, aprobados con Resolución Ministerial. Cabe señalar que el servicio de deuda de estos préstamos se realiza a través de un Fideicomiso de Administración.

Adicionalmente, SEDAPAL cuenta con un Fideicomiso de Recaudación constituido para cumplir con las obligaciones garantizadas en virtud de los Contratos de Concesión de los proyectos PTAR Taboada, PTAR La Chira, Huascacocha y PROVISUR. Este Fideicomiso permite el pago de las obligaciones mencionadas previamente y, en el caso en el que la Compañía no hubiese transferido oportuna o suficientemente los recursos a los Fideicomisarios - a pesar de haber activado la totalidad de Bancos cuya cobranza ha sido cedida, el fiduciario se encuentra facultado

Empresas
Finanzas Públicas/ Perú

Ratings	Actual	Anterior
Obligaciones de Largo Plazo	AA(pe)	AA(pe)
Fideicomiso de Recaudación	AAA(pe)	AAA(pe)

Con información financiera no auditada a setiembre 2024.
Clasificaciones otorgadas en Comité de fecha 28/11/24 y 29/05/24.

Perspectiva
Estable

Indicadores Financieros

Indicador	2024	2023	2022
Deuda Financiera (MM S/)	2,793.6	2,609.8	2,379.2
Deuda Total Ajustada (MM S/)	4,365.3	4,302.4	4,222.9
EBITDA (MM S/)	1,398.5	1,398.5	1,398.5
EBITDA (x)	3.2	4.3	5.8

Metodologías Aplicadas
Metodología Maestra de Clasificación de Empresas No Financieras (03-2022)

Analistas
Hugo Cussato
hugocussato@aai.com.pe
Cristian Solorzano
cristiansolorzano@aai.com.pe
T. (511) 444 5588

Reporte de Clasificación | Noviembre 2024

aai.com.pe 1

Desempeño Financiero

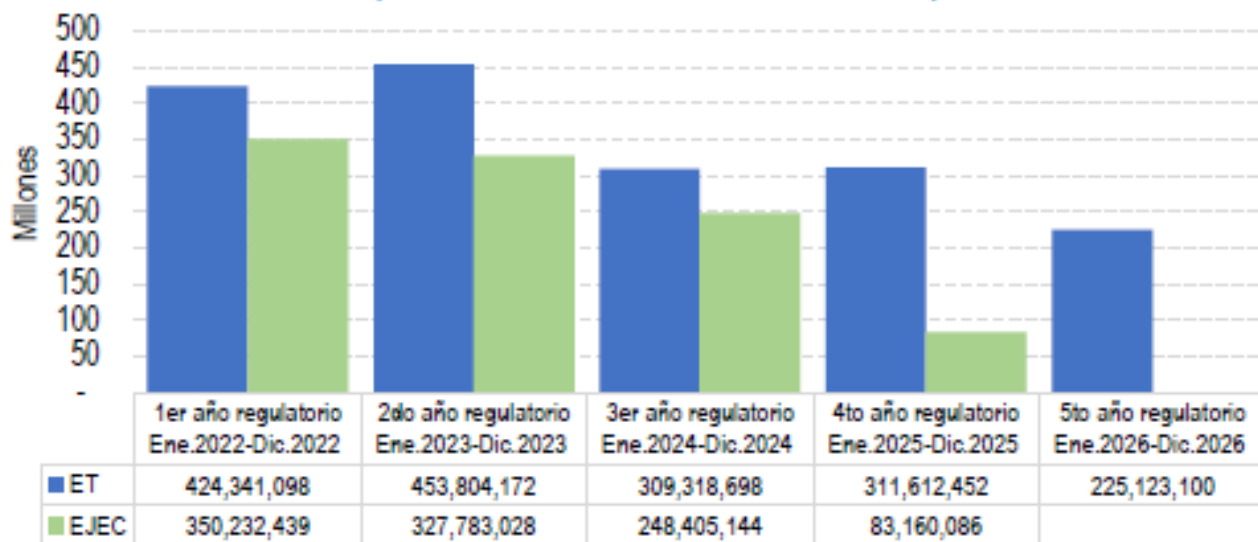
Los reajustes tarifarios explicaron el crecimiento de los ingresos al cierre del tercer trimestre del 2024. Asimismo, un control de gastos prudencial ha permitido importantes mejoras en el EBITDA.

El nivel de generación de SEDAPAL permite la obtención de holgados ratios de cobertura. Los derechos de pago recaudados por las entidades recaudadoras activas (Bancos), cubren suficientemente el Servicio de Deuda (SD) asociado a las obligaciones que se tiene con proyectos de concesión.

La clasificadora de riesgos de SEDAPAL señala que esta tiene muy alta capacidad de pago de sus obligaciones financieras

¿A más tarifas, más inversiones ejecutadas? – Caso SEDAPAL

Avance de la ejecución de inversiones del Estudio Tarifario (Millones de S/)



Donde:

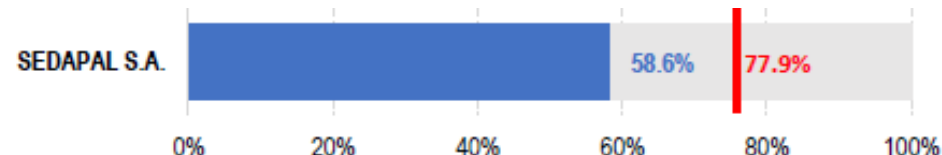
ET: Programación de inversiones de Estudio Tarifario
EJEC: Ejecución de inversiones del Estudio Tarifario



Nivel ejecución (Enero – Junio 2025)

26.7%

Ejecución acumulada del programa de inversiones del Estudio Tarifario (%)



**Inversiones 2022-2026
S/ 1 884 millones**

**Dada la ejecución promedio
(78%), al final del periodo
regulatorio, SEDAPAL
dejaría de ejecutar S/ 414
millones**

Estado actual de los principales proyectos del Programa de Inversiones

CUI o SNIP	Nombre del proyecto	Fecha de Viabilidad	Avance Físico (acumulado)	Monto Actualizado	Año previsto de culminación según ET	Comentarios
2403508	Obras remanentes y adicionales del Esquema Santa María de Huachipa (Proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Santa María de Huachipa en el Distrito de Lurigancho – Chosica”)	Febrero 2008	30.9%	S/ 17,7 millones (*)	2023	Obra paralizada (Abril 2025) A noviembre 2025: Aprobación del expediente técnico de saldo de obra
2305264	Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los pueblos de la margen derecha e izquierda del primer sector de Cieneguilla – distrito Cieneguilla	Febrero 2016	93%	S/ 72 millones	2023	Programación acumulada al 100% a diciembre 2025
2286612	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en los sectores 348, 349 y 351 – Collique – en los distritos de Comas y Carabayllo	Enero 2020	75%	S/ 148 millones	2024	Programación acumulada al 100% en diciembre 2024, atrasada en 25%
2389329	Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el esquema los Chancas - La Encalada, distrito de Santa Anita - provincia de Lima - departamento de Lima; distrito de El Agustino - provincia de Lima - departamento de Lima	Abril 2018	0%	S/ 141 millones	2024	En proceso de Actualización de Expediente Técnico

(*) Fuente: SEDAPAL S.A. (a nov. 2025)
Fuente: Sistema de seguimiento de inversiones del MEF (SSI) consultado el 04.02.2026.

Costo de inversión actualizado del Proyecto Nueva Rinconada: S/ 1 716.5 millones

Nombre: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 311-313-330-310-312-314-300-307-319-324 Y 301 - NUEVA RINCONADA - DISTRITOS DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO Y VILLA EL SALVADOR (CUI 2305241)

Viabilidad: 17/12/2015

Proyecto inicialmente no contemplado en el Estudio Tarifario 2022-2026, ya que no contaba con crédito concertado para su financiamiento.

Etapas	Avance Físico (a nov 2025)	Situación Actual	Costo de inversión (Invierte.pe)	Comentarios
Eta p a 1 F r e n t e 1 (Línea de Conducción)	100%	Recepcionada por Sedapal (2025)	S/ 70 millones	
Eta p a 1 F r e n t e 2 (Esquema Villa María y Nueva Esperanza)	63,3%	Avance previsto a diciembre 2025 al 99%. Obra retrasada	S/ 1 319 millones	Tarifa incremental TME Inc Agua Potable (S//m3) = 0,0406 TME Inc Alcantarillado (S//m3) = 0,0249
Eta p a 2 (Esquema Pamplona)	0%	Elaboración del Expediente Técnico	S/ 327 millones	

Indicadores de mejora en el servicio

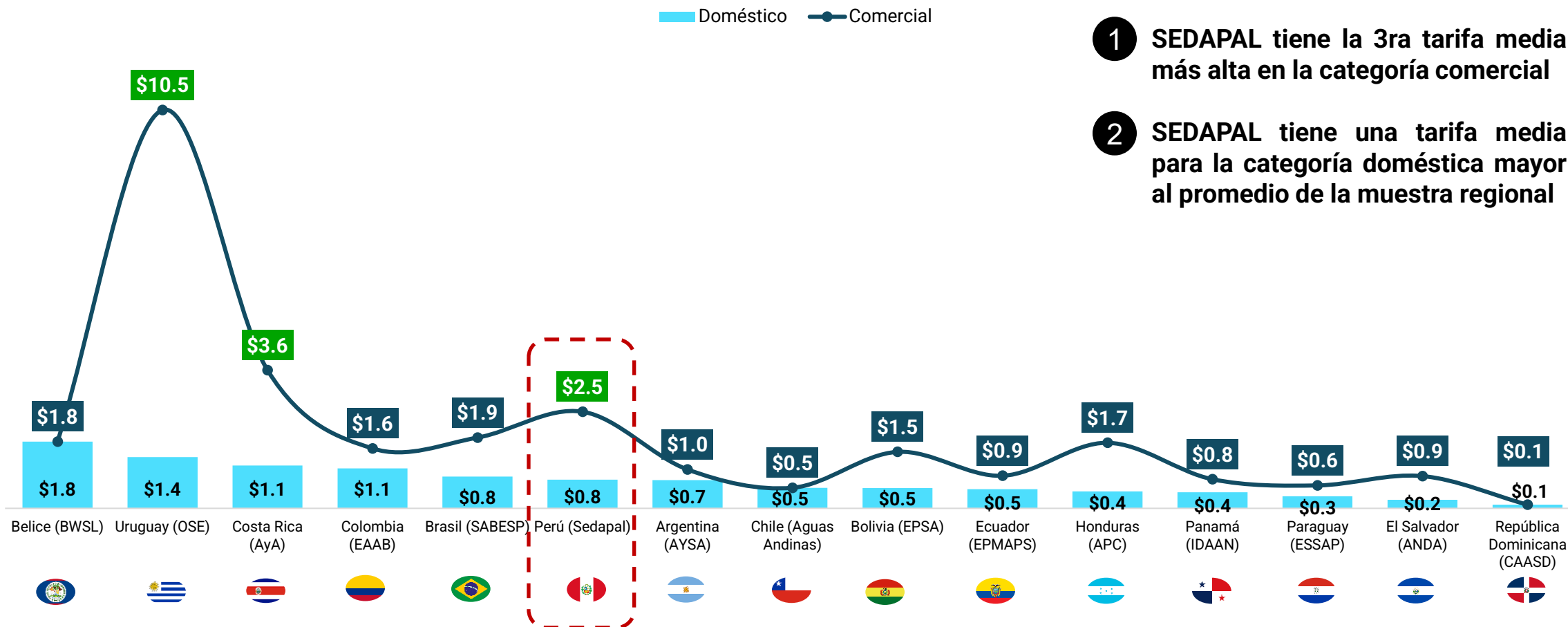
Indicador	Valor
Continuidad (zona de influencia)	24 h/d
Nuevas conexiones de agua potable	8 757
Nuevas conexiones de alcantarillado	9 985
Mejoramiento de la conexión de agua potable	35 017
Mejoramiento de la conexión de alcantarillado	34 091

El proyecto solo genera 8 mil nuevas conexiones de agua

Se estima que el costo por una conexión de agua potable y alcantarillado asciende a aprox. S/ 90 mil

¿Cuá es el nivel de tarifas en la región?

Tarifa media de agua potable para 15 m3 (US\$/m3)



- 1 SEDAPAL tiene la 3ra tarifa media más alta en la categoría comercial
- 2 SEDAPAL tiene una tarifa media para la categoría doméstica mayor al promedio de la muestra regional

Notas:

- La tarifa media se calcula como el importe facturado por un consumo de 15 m³ dividido entre dicho volumen consumido.
- Se utilizó el tipo de cambio al 28 de agosto de 2025.
- Los valores no incluyen IGV ni IVA.

Fuente: Tarifas en la Región publicado por Aderasa.



5

Sobre la demanda de SEDAPAL a SUNASS

Demanda de SEDAPAL: Indemnización por S/ 1 495 millones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Carta N° 03-2026-SEDAPAL-RB

Lima, 16 de enero de 2026

Señor
Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas
Superintendencia del Mercado de Valores
Av. Santa Cruz N° 315
San Isidro. -

Referencia : Oficio N° 095-2026 de Expediente N° 2025055445

Me dirijo a usted con relación al acuerdo de la referencia, mediante el cual se requiere remitir la información detalla con relación al hecho de importancia del 31 de octubre de 20251 y sus posibles efectos en los estados financieros intermedios al 30 de setiembre de 2025 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado – SEDAPAL.

Al respecto, se debe precisar lo siguiente:

i. *Información detallada acerca de la controversia con SUNASS por un supuesto perjuicio económico que permita comprender sus posibles implicancias en la información financiera de SEDAPAL; así como, los acuerdos a los que hubiese llegado al respecto.*

Con fecha 26.09.2025 se interpuso demanda contenciosa administrativa -ACA, en la que SEDAPAL como demandante plantea contra la SUNASS, como pretensión indemnizatoria de S/ 1,495.12 millones, a raíz de los errores del Estudio Tarifario 2022 – 2027:

2. PETITORIO:

2.1 PRETENSIÓN PRINCIPAL: Solicitamos la indemnización por daños y perjuicios, a efectos que SUNASS nos indemnice con la suma total de S/ 1,495.12 millones, derivado de responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración Pública, en mérito a los siguientes daños:

DAÑOS PATRIMONIALES	DAÑO EMERGENTE	S/ 33.29 millones
	LUCRO CESANTE	S/ 1 052.57 millones + S/409.26 millones
	TOTAL	S/ 1,495.12 millones

2.2 PRETENSIÓN ACCESORIA: Solicitamos el pago de intereses legales derivados de la indemnización solicitada, y el pago de costas y costos, cuyos conceptos deberán liquidarse en etapa de ejecución de sentencia.

El caso en mención se encuentra en calificación signado bajo el Exp. 18821.2025, previamente debe resolverse la consulta por la Sala Superior Contenciosa Administrativa, ello ante la contienda de competencia jurisdiccional suscitada entre el 14° y 33° Juzgado Contencioso Administrativo Lima.

Firmado Digitalmente por:
FRANCISCO JOSÉ GONZALES GOMEZ
Fecha: 19/01/2026 08:05:12 a.m.

Mediante información difundida por la SMV, el 20 de enero de 2026, SUNASS tomó conocimiento de la demanda de SEDAPAL en su contra, pidiendo una indemnización de S/ 1 495 millones, por supuestos errores de cálculo

Además de la demanda, existen otras pretensiones de acciones legales contra la SUNASS y sus funcionarios

Sobre el sustento y acreditación del cumplimiento de características de extraordinario, irresistible e imprevisible de cada evento.

SUNASS, mediante el Oficio 496, atribuye, como un comentario, a la empresa la responsabilidad de sustentar y acreditar características (extraordinario, irresistible e imprevisible) de cada evento, sin tener ningún tipo de sustento, pues conforme se ha señalado en el presente documento sus observaciones deben ceñirse a lo establecido en el RGT, debiendo en este extremo señalar que en ninguna parte del RGT se establece la necesidad de sustentar y acreditar el carácter extraordinario, irresistible e imprevisible de cada evento, es más en ninguna parte del RGT se hace alusión o se menciona estos términos (extraordinario, irresistible e imprevisible); por tanto no solo esta excediendo sus atribuciones, sino que también esta incumpliendo su propio reglamento al exigir requerimientos diferentes a lo establecido en el RGT.

Por lo antes indicado, en nuestra opinión, el regulador esta incurriendo no solo en incumplimiento de funciones, sino también abuso de autoridad frente al administrado, en este caso SEDAPAL, por lo que se solicita al área legal evaluar y de ser el caso iniciar las acciones legales (civiles y penales) contra SUNASS y contra los funcionarios de dicha entidad responsables de este hecho, a nuestro entender el Director de Regulación Tarifaria de SUNASS y los trabajadores de SUNASS que han elaborado y firmado el Informe de Especialista N° 00024-2025-SUNASS-DRT (Rogelio Rivas Gutiérrez, José Rivera Rojas, Marithza Alcantara Díaz, Gladys Ponce Carvo).

SEDAPAL: “(...) se solicita al área legal evaluar y de ser el caso iniciar las acciones legales (civiles y penales) contra SUNASS y contra los funcionarios de dicha entidad (...)”



6

**DL 1620: Otros
cambios
normativos en
materia reguladora
y sancionadora**

DL 1620: Principales cambios normativos

Modificaciones que inciden en las funciones reguladora y sancionadora



1. El MVCS asume un rol decisivo en el diseño de las reglas de la regulación económica (define el “Cómo”):

a) Esquema Regulatorio.

Define el modelo de regulación que deberá aplicar la Sunass, lo cual determina los criterios básicos a considerar para fijar las tarifas (LSU).

b) Tasa de actualización

La metodología pasa a ser establecida vía reglamento, siendo este un componente esencial para la fijación de tarifas (LSU).



3. Incrementos tarifarios base

Se dispone que no estén sujetos al cumplimiento de condiciones, como son las metas de gestión. (LSU)



4. Rebalanceo tarifario

Se dispone la revisión del nivel y estructuras tarifarias aprobadas en un plazo máximo de 2 años (D.L. 1620 y RLSU)



5. Costos inevitables

Se establece como regla el reconocimiento de diversos costos, entre ellos, el pago de multas. (RLSU)



6. Régimen de sancionador

Se flexibiliza la imposición de sanciones para empresas prestadoras que están incurrir en las causales para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio o están bajo dicho régimen o en proceso concursal. (RLSU).

Necesidad de mejoras normativas

Impacto

Establecer que los **esquemas de regulación** y la metodología para calcular la tasa de actualización son establecidos por la Sunass, conforme con la competencia exclusiva y excluyente asignada por ley.

- Señal de estabilidad: las reglas para la fijación de tarifa no cambian por decisión política.
- Retorna al regulador competencia que ha ejercido por hasta antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 1620.

Establecer el reconocimiento de costos eficientes.

- Evita trasladar a los usuarios costos ineficientes asociados a la gestión del prestador .

Habilitar la constitución de fideicomisos para la administración de los recursos del fondo de inversión y reservas.

- Garantiza que el uso de los recursos se destine para la mejora en la prestación de servicios.

Reforzar la autonomía del regulador para el ejercicio de sus funciones.

- Permita que se las funciones asignadas a través de la LMOR se ejerzan en base a criterios técnicos y sin restricciones que depende de decisiones políticas.



7

Conclusiones

Conclusiones

- ✓ El rebalanceo tarifario aplicado a SEDAPAL y a otras 30 EPS es un mandato proveniente del DL 1620 y su Reglamento. SUNASS solo ejecuta el mandato establecido en las normas citadas.
- ✓ En el caso de SEDAPAL, el rebalanceo implicó un aumento tarifario de 14,5%, que generará S/ 400 millones adicionales, explicado únicamente por el incremento de su tasa de rentabilidad (4,22% a 5,78%).
- ✓ SEDAPAL pretende elevar su tasa de rentabilidad hasta 8,23%, a través de un recurso de reconsideración, lo que significaría un nuevo aumento tarifario adicional al ya aprobado.
- ✓ Además, SEDAPAL ha demandado a SUNASS por S/ 1 495 millones, al considerar que la tarifa aprobada en 2021 fue menor a la que esperaba, debido a “errores de cálculo”.

Presentación en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República



Mauro Gutiérrez Martínez
Presidente ejecutivo - Sunass

Febrero 2026

